

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3846
RAD. 32-2007-00691-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3842
RAD. 06-2012-025800

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE**, Nit No.805.028.602-6, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$12.815.184.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$677.040, 00**, para un total de **\$13.492.224.00 Mcte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ballesteros Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3831

RAD. 021-2014-00258-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto por la suma de **\$84'169.513**; el Despacho observa que dicho valor adolece de error, pues no corresponde al monto exacto de dicho avalúo catastral, el cual asciende a la suma **\$56'113.013,61 M/Cte.**, y que incrementado en un **50%**, asciende a un valor de **\$84'169.520,415 M/Cte.** En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1°.- CORRÍGESE el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto el cual quedará por la suma de **\$84'169.520,415 M/cte.**

2°.- CORRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.


AUTO DE SUSTANCIACION No. 3830
RAD. 05-2013-00064 -00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avalúo de los inmuebles aprendidos en presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase aclarar el avalúo de los inmuebles que se pretende subastar, indicado el valor exacto de cada uno; conforme el artículo 444 CGP.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 AGO 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar (Bogotá)
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3829
RAD. 021-2014-00416 -00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No.2429 de fecha 14 de julio de 2016, proveniente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, que se dio cumplimiento a la orden de pago establecida, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2016, así mismo solicita de dar claridad a la orden de pago realizada por oficio 01-142 de fecha 19 de mayo de 2016., con el fin de no excederse en el pago de los títulos a la parte demandante.

2. **EN CONSECUENCIA** de la anterior solicitud, **POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de **\$ 249.999,75.Mcte.** Para así dar cumplimiento lo ordenado por las partes en el acuerdo de pago realizado obrante a folio 67 del Cd1 del expediente, por la suma de **\$ 15.112.664,00 Mcte.**, así mismo proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **INES CAMPO DE PASTRANA** identificada con cedula de ciudadanía No.29.398.730, como **excedente** de embargo al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, Para el proceso con radicación No.021-2012-177-00 en virtud a la solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3831

RAD. 020-20107-00352-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto por la suma de **\$12'195.490**; el Despacho observa que dicho valor adolece de error, pues no corresponde al monto exacto de dicho avalúo catastral, el cual asciende a la suma **\$8'130.327,8 M/Cte.**, y que incrementado en un **50%**, asciende a un valor de **\$12'195.491,7 M/Cte.** En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1°.- CORRÍGESE el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto el cual quedará por la suma de **\$12'195.491,7 M/cte.**

2°.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Abargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 3834
RAD. 05-2010-01099-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, comisiones, primas, vacaciones cesantías y demás emolumentos que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO ALDANA GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 7.685.719 como empleado de la empresa **STRATEGIC ALTERNATIVE WORK S.A.S.**

2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$76.102.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARRIEN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3833
RAD. 026-2015-01105-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada a través de apoderada judicial, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manda Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA
ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3837
RAD. 04-1999-01017 -00**

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Ines Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3845
RAD. 12-2008-00491-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3844
RAD. 011-2013-00419-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial **ROSE MARY ORTIZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.921.564, quien cuenta con la facultad de recibir, de los siguientes títulos judiciales previa verificación de su existencia por la suma de **\$650.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Abargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3843
RAD. 01-2007-00642-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Marcos de Ejecución
Municipales
CIVIL DEL JUEZ JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3841.
RAD. 024-2015-01020 -00**

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.371.080.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGO 2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Pilar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3840
RAD. 01-2007-00548-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora indique el nombre de los demandados y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 AGO 2016

MARÍA DE LOS RÍOS BARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3849
RAD. 02-2012-00252-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 1912 del 27 de junio de 2016, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **ALBERTO JOSE BERMUDEZ PUPO y OTROS**, en contra de la aquí demandada, distinguido con radicación No. 2013-0148, el cual se tramita en el **JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO** de Cali - Valle.

2.- **POR SECRETARIA LIBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dós mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3832

RAD. 035-2014-00110-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto por la suma de **\$103'298.524**; el Despacho observa que dicho valor adolece de error, pues no corresponde al monto exacto de dicho avalúo catastral, el cual asciende a la suma **\$68'865.683,49 M/Cte.**, y que incrementado en un **50%**, asciende a un valor de **\$103'298.525,235 M/Cte.** En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1º.- CORRÍGESE el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto el cual quedará por la suma de **\$103'298.525,235 M/cte.**

2º.- CORRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA del Mar Ibarquien Poz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No 3848
RAD. 35-2009-00514**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, el apoderado de la parte actora comunica que la entidad **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, fue objeto de conversión a BANCO tomando la denominación de **BANCO FINANDINA S.A.**, mediante Resolución No. 2151 del 5 de noviembre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia de lo anterior solicita que todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso para su representado, deben ser radicados en cabeza de **BANCO FINANDINA S.A.**

Siendo procedente lo solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTASE LA SUCESIÓN PROCESAL** que hace **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** a **BANCO FINANDINA S.A.**
- 2.- TÉNGASE** para todos los efectos legales como parte demandante a **BANCO FINANDINA S.A.**

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 AGO 2016

vzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

116

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3836
RAD. 17-2015-00659**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en el numeral primero de la providencia No. 2048 de 20 de agosto de 2015, visto a folio 4 del C#2.

2.-REQUIRESE al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1263
RAD. 35-2009-00514

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegare a tener la demandada S.E. SOLUCIONES ELECTROMECANICAS LTDA, identificada con NIT: 900.009742, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL". LIMITAR la medida por la suma de \$ 15.000.000.00 m/cte.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3847
RAD. 21-1995-01289-00**

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio 01-809, actualizando la cuenta de depósitos judiciales que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3839
RAD. 11-2014-00466**

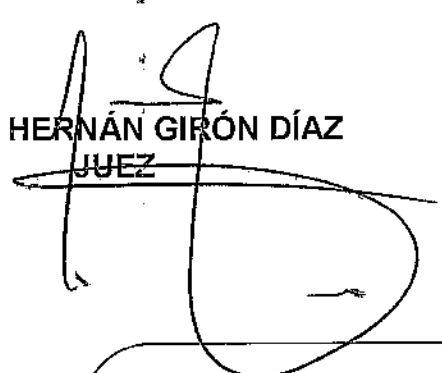
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE a dar trámite al memorial de fecha 29 de junio de 2016 visto a folio 14, teniendo en cuenta el escrito allegado el 5 de julio del mismo año, en el que la misma apoderada judicial de la parte actora desiste de tal petición.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARRANZA
MARÍA DEL ROSARIO IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3838
RAD. 032-2014-00715 -00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del 50% del **AVALÚO** del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del GGP.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3853
RAD. 011-2014-00326 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto No. 3589 de fecha 29 de Julio de 2016, visto a folio 107 Cd-1 del expediente.

2.-REQUERIR al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Mar Ibarquien Paz
María del Carmen
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 38474
RAD. 02-2013-00167-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Inés Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3815
RAD. 16-2016-00091-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** a la memorialista a lo ya resuelto providencia No. 0460 de 26 febrero de 2016, visto a folio 2 del C#2.

2.-REQUIRESE al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA DEL ROSARIO
IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 3856
RAD. 34-2015-00224-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado **FERNEY SUAREZ GARCIA**, identificado con C.C. No. **16.720.899** como empleado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$72.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que se encuentren a nombre del demandado **FERNEY SUAREZ GARCIA**, identificado con C.C. No. **16.720.899**, en el banco **BBVA COLOMBIA**.

4.- LIBRAR oficio a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGO 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribargüen Paz
MARIA DEL CARMEN IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 3857
RAD. 029-2015-00218-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devenga la demandada **ELIZABETH ERIKA HERNANDEZ NIÑO**, identificada con C.C. No. 66.901.997 como empleado del **LICEO MODERNO DE CALI**.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$68.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. **HZT -902** de fecha 29 de junio de 2016, procedente de la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

4.- **COMISIONASE** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI** a fin de que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas No. **HZT -902**, de propiedad de la demandada **ELIZABETH ERIKA HERNANDEZ NIÑO**, identificada con C.C. No. 66.901.997. Se faculta al comisionado para designar al secuestre y reemplazar en caso de ser necesario, así mismo fijar los honorarios correspondientes.

5.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha. 10/2 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3850
RAD. 03-2009-01335-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora.

2. POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas adicionales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

SECRETARÍA
Ejecución
Juzgados
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3852
RAD. 028-2012-00619 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 28 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diez (10) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3851
RAD. 023-2015-00522-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 42 Cd-1 del expediente **ORDÉNASE** a la parte actora se sirva presentarla acorde al mandamiento de pago, toda vez que y los Intereses moratorios se liquida a partir 5 de diciembre de 2014, cuando en la orden de pago se dispuso desde 13 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

